

Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VI Nº8 / OCTUBRE 2025

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema confirmó fallo que indicó que una orden de abandono por omisión documental era una medida desproporcionada e ilegal. Corte Suprema / Apelación amparo / 40.591-2025 (09.10.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo interpuesto en favor de una ciudadana venezolana contra el Servicio Nacional de Migraciones quien rechazó su solicitud de residencia temporal y dispuso una orden de abandono del país en 30 días, por la omisión de la carpeta tributaria del empleador en la documentación requerida. El tribunal señaló que la recurrente alegó una imposibilidad material debido a la negativa de su empleador de facilitar dicho documento. argumentando, además, que ordenar el abandono sin ponderar el arraigo laboral y la dificultad de obtener el documento era ilegal y desproporcionado. La Corte Suprema confirmó la sentencia, declarando que el Servicio Nacional de Migraciones debe otorgar un nuevo plazo de 90 días a la recurrente para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y luego estudiar su situación migratoria. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

Corte Suprema confirmó fallo de Corte de Apelaciones que acogió recurso de amparo en favor de ciudadano venezolano y dejó sin efecto medida de reconducción. Corte Suprema / Apelación Amparo / 41.838-2025 (21.10.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo interpuesto en favor de un ciudadano venezolano en contra del Servicio Nacional de Migraciones, quien dispuso la reconducción al país de origen por arribar a Chile habiendo excedido sólo por cuatro horas el plazo establecido en el artículo 72 de la Ley Nº21.325. El tribunal señaló que la aplicación de la medida de reconducción ante la infracción descrita, sumada al estado de salud del amparado y tratándose de una visa de reunificación familiar, resultaba manifiestamente desproporcionada y vulnera el contenido esencial del derecho a la libertad de circulación y residencia, por lo que acogió el recurso y ordenó dejar sin efecto la medida otorgando plena vigencia al permiso de residencia temporal concedido. La Corte Suprema confirmó el fallo por unanimidad. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

Corte Suprema revocó fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso y otorgó plazo de 60 días para acompañar documentación pertinente y emitir pronunciamiento acerca de una solicitud de residencia temporal. Corte Suprema / Apelación amparo / 40183-2025 (06.10.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó recurso de amparo interpuesto por ciudadana colombiana contra el Servicio Nacional de Migraciones, quien declaró inadmisibile la solicitud de residencia temporal, debido a la improcedencia de la solicitud según el art. 58 de la Ley 21.325 que imposibilita el cambio de categorías ordenando el abandono del país en un plazo de 30 días. El tribunal estimó que la libertad ambulatoria de la recurrente no se encontraba ni restringida ni afectada por una decisión ilegal o arbitraria, pues, la autoridad migratoria solo se limitó a aplicar la normativa vigente. La Corte Suprema señaló que la autoridad al declarar inadmisibile la petición basándose en elementos puramente formales, sin dar la posibilidad real de subsanar dicha situación, incumplió su obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo. Además, no se sopesó la afectación a la libertad que para la amparada significaba, por lo que acogió el recurso y ordenó dejar sin efecto la resolución y continuar su tramitación, otorgando un nuevo plazo de



FACULTAD DE
DERECHO

udp FACULTAD
DE DERECHO



60 días para acompañar la documentación pertinente y emitir un nuevo pronunciamiento acerca de la solicitud. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

Corte Suprema confirmó fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso revocando resolución de rechazo de residencia definitiva y estableciendo que no son imputables al administrado las fallas del sistema. Corte Suprema / Apelación Amparo / 40937-2025 (13.10.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo interpuesto en favor de ciudadana venezolana a quien se le rechazó su solicitud de Residencia Definitiva y se dictó orden de abandono, por no acompañar en el plazo requerido el certificado de antecedentes penales solicitado, pese a que dejó constancia por medio de un Ticket de ayuda, de la imposibilidad de adjuntar el certificado por fallas en el sistema online. La Corte de Apelaciones señaló que la amparada demostró una conducta diligente y una voluntad inequívoca de cumplir con lo solicitado, por lo tanto la decisión de rechazar la solicitud por una falla del sistema, es un acto carente de fundamento y razonabilidad, además destacó que la carga de soportar las consecuencias negativas de las deficiencias de la administración solo debe recaer sobre ella misma y no sobre el solicitante. Asimismo, agregó que es desproporcionado que en un procedimiento que se extendió por más de 29 meses se pretenda sea subsanado en un breve plazo de 10 días. Por lo que ordenó la reapertura de la solicitud y tener por acompañado el certificado de antecedentes presentado para su debida tramitación. La decisión fue confirmada por unanimidad por la segunda sala de la Corte Suprema. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

Corte Suprema confirmó fallo de Corte de Apelaciones de Santiago que ordenó reevaluar solicitud de residencia a extranjera con condena por simple delito. Corte Suprema / Apelación Amparo / 41.847-2025 (21.10.2025). La Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de amparo deducido a favor de una ciudadana colombiana contra el Servicio Nacional de Migraciones, que rechazó su solicitud de visa sujeta a contrato y dispuso su abandono del país con base en una condena de 2007 en Colombia por falsedad material de particular en instrumento público. El tribunal estimó ilegal la decisión, por cuanto el Servicio invocó el artículo 63 N°1 en relación con el artículo 15 N°3 del D.L. N° 1.094, que solo permite excluir a condenados por delitos que la ley chilena califica de crímenes, mientras que el hecho imputado a la amparada constituye en Chile un simple delito, antecedente que no justifica la medida. En consecuencia, dejó sin efecto la orden de abandono y ordenó al Servicio reevaluar la solicitud de residencia sin considerar dicha condena. La Corte Suprema confirmó el fallo en su totalidad. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

Corte Suprema confirmó fallo que rechazó restringir el requisito de cursar estudios a matrícula sólo de educación superior en solicitudes de residencia temporal. Corte Suprema / Amparo / 42014-2025 (22.10.2025). La Corte de Apelaciones de Rancagua acogió recurso de amparo interpuesto en favor de ciudadana colombiana contra el Servicio Nacional de Migraciones por el rechazo de su solicitud de residencia temporal por reunificación familiar. La decisión se fundó en la ausencia de un certificado que acreditara la condición de estudiante de educación superior. El tribunal estimó que dicha exigencia era ilegal, ya que el artículo 19 de la Ley N°21.325 solo requiere que el solicitante se encuentre cursando algún tipo de estudio reconocido por el Estado, lo que no se restringe únicamente a la educación superior. Se acreditó que la amparada cursaba enseñanza media para adultos y que la madre contaba con residencia definitiva, por lo que el tribunal concluyó que cumplía con los requisitos legales para acceder a la reunificación familiar y ordenó dejar sin efecto la resolución y emitir un nuevo análisis de los antecedentes conforme a la normativa vigente. La



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



FACULTAD DE
DERECHO

udp FACULTAD
DE DERECHO



Corte Suprema confirmó la sentencia apelada de forma unánime. [\[Corte de Apelaciones\]](#)
[\[Corte Suprema\]](#).

Columna de Opinión

Más allá del formalismo: El deber de ponderar en las expulsiones migratorias

La aplicación de la Ley N°21.325 en materia migratoria ha evidenciado una tensión persistente entre la interpretación estrictamente literal de la normativa y la obligación de ponderar las circunstancias personales de las personas migrantes. Los artículos 3 y 11 de la citada ley, establecen que toda decisión administrativa debe ajustarse a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, debido proceso y respeto a los derechos humanos. Sin embargo, la práctica reciente del Servicio Nacional de Migraciones muestra una tendencia formalista, limitándose a invocar el ingreso irregular, sin evaluar los efectos concretos de la expulsión en la vida de los afectados. Dicha situación ha obligado a los tribunales superiores a pronunciarse para restablecer el imperio del derecho.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Suprema, en los fallos roles 40.948-2025 y 41.665-2025, ha reiterado que la expulsión administrativa constituye una medida de carácter excepcional, por lo mismo, sólo puede decretarse luego de un examen integral y ponderado de la situación particular de la persona migrante, conforme al artículo 129 de la Ley N°21.325. El máximo tribunal señaló que la autoridad administrativa no efectuó dicho examen de manera integral, pues se limitó a invocar genéricamente la infracción migratoria sin analizar de manera concreta los siete factores establecidos en la norma, en particular la permanencia efectiva en Chile, el arraigo laboral y familiar y la integración educativa de los hijos menores de edad. Esta omisión, según razona la Corte Suprema, no solo importa un incumplimiento del artículo 129, sino que además vulnera los principios de debido proceso y de debida fundamentación consagrados en los artículos 4, 11 y 41 de la Ley N°19.880, con la consiguiente afectación de derechos fundamentales protegidos por la Constitución.

Además, ha señalado que la autoridad migratoria ha prescindido del análisis del interés superior del niño y de la unidad familiar, principios expresamente recogidos en los artículos 4 y 19 de la Ley N°21.325. A su juicio, estas consideraciones deben constituir una “ponderación reforzada” en decisiones expulsivas, especialmente cuando concurren vínculos familiares y sociales que demandan alternativas menos lesivas. La falta de evaluación de estos elementos convierte las resoluciones en actos desproporcionados y contrarios al bloque de constitucionalidad integrado por los tratados internacionales vigentes en Chile.

De este modo, la jurisprudencia confirma que no es suficiente un apego formal y estricto a la Ley N°21.325 en las decisiones del Servicio Nacional de Migraciones, si estas carecen de ponderación conforme a los principios que la propia norma establece. La administración está llamada a interpretar la normativa de manera compatible con los derechos fundamentales, evitando decisiones que aún siendo formalmente válidas resulten materialmente desproporcionadas. Solo a través de una ponderación adecuada de las circunstancias particulares de las personas migrantes será posible garantizar una justicia migratoria que



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



FACULTAD DE
DERECHO

udp FACULTAD
DE DERECHO



trascienda la mera legalidad formal y se ajuste a los estándares constitucionales y convencionales que rigen la actuación del Estado.

María Carolina Castro y Tatiana Vallecilla

**Estudiantes de Derecho Universidad Alberto Hurtado Pasantes Boletín de Jurisprudencia y
Derecho Migratorio**

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]



**SUSCRIPCIÓN BOLETÍN DE
JURISPRUDENCIA SJM**



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org